



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veinte (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2022–00198–00, **INFORMANDO:** que la parte demandada con fecha 12 de enero de 2022, solicito ser notificada por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones, por lo que este despacho accedió mediante auto en fecha 23 de enero de 2023, a lo solicitado de conformidad al art 301 CGP, Sírvase proveer.


GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial, mediante auto del 12 de diciembre de 2022, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, por la cantidad e intereses pretendidos, las que debía pagar por la parte demandada dentro de los cinco (5) días, conforme al Art. 431 del C.G.P. y 10 días para proponer excepciones, Art. 442 Ibidem.

Conforme a lo solicitado en el proceso por la parte demandada LUCILA DURANTE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 42.546.663, quien fue notificada conforme al Artículo 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tal como se observa en folios del 06 y 07 del proceso, quien además manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda conforme al Art. 98 del C.G.P. La demandada no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, la demandada está debidamente notificada, es decir que tanto la parte demandante, como la demandada tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva- título valor- letra de cambio, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.



Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

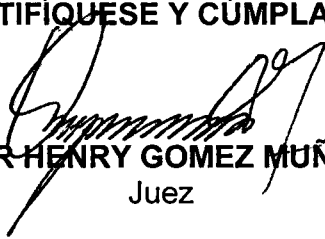
PRIMERO: Ordenar seguir la ejecución en contra de la señora LUCILA DURANTE GONZALEZ, identificada con C.C. No. 42.546.663, y a favor de **OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.302.557, quien actúa a través de endosatario al cobro, tal como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y las costas, en los términos establecidos por el Artículo 446 del C.G.P.

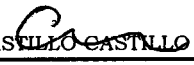
TERCERO: AVALÚAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese las agencias en derecho en la suma de ochenta mil pesos **(\$80.000) M/cte.**, a favor de la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 7** Hoy, 7 de febrero 2023


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria